JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Nit. 891.180.268-0 contra la ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR Nit. 814.000.337-1. Radicación 41001-41-89-004-2021-00190-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82** y **422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Representada Legalmente por la señora Emma Constanza Sastoque Meñaca, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR, Representada Legalmente por el señor Carlos Edmundo Fajardo Pabón, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

1.1. $2.795.00, por concepto de la **factura HUN0000884184**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

1.2. $977.014.00, por concepto de la **factura HUN0000885674**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

1.3. $1.229.520.00, por concepto de la **factura HUN0000885753**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le

advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

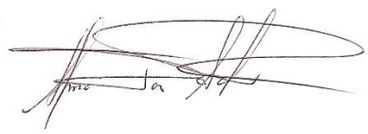

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.